



Constancia Secretarial. (09/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 10 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de Sustanciación
Impugnación e investigación de paternidad
860013110001 2022 00013 00

Mocoa, Putumayo, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se verifica que la demandada Nazly D´Braiz Vallejo Beltran ha dado contestación a la demanda de la referencia (A.013), dentro del término oportuno, por lo tanto, se tendrá por contestada. Por otro lado, se evidencia que mediante providencia del 1 de abril de 2022 se ordenó la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN (fls.1y2 - A.007), sin embargo, obra en el dossier junto con la demanda prueba genética de ADN realizada por el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S. (fl.12 – A.003); así pues, la realización de la prueba ordenada por el despacho resultaría superflua y repetitiva para el proceso.

Expuesto lo anterior, se estima que debe correrse traslado a las partes de la prueba con marcadores genéticos de ADN realizada por el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y CIA S.A.S. (fl.12 – A.003) conforme lo reglado por el artículo 228 de la Ley 1564 de 2012, para que dentro del término referido se solicite si lo estiman necesario; aclaración, complementación u objeciones sobre los resultados de la prueba aportada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por contestada la demanda por parte de la señora Nazly D´Braiz Vallejo Beltran, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- CORRER traslado a las partes de los resultados de la prueba pericial aportada por la parte demandante por el término de tres (03) días, para que si a bien lo tienen, se pronuncien sobre esta, soliciten aclaración, complementación o la práctica de una nueva, a costa del interesado mediante solicitud debidamente motivada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 228 la Ley 1564 de 2012

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f92ceb01dd72826d6c1f1df47eedd3d88b8478914effec81eaaf90629ed97a**

Documento generado en 09/08/2022 08:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>